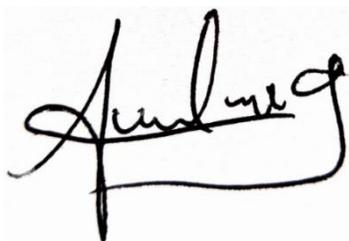


**Constancia secretarial: Manizales, 05 de abril de 2022.** Paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para resolver, la cual correspondió por reparto el día 23/03/2022.

El expediente contiene: poder con mensaje datos, demanda, solicitud medidas, pagaré 67228 por \$72.325.083.80 con carta de instrucciones, folio matrícula 100-69950, estado de cuenta, certificado de existencia y representación FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA, copia cédula del gerente Juan Pablo Vélez Goez, Certificado registro nacional abogados.

Sírvase proveer



**ANDREA LÓPEZ GARCÍA**  
**SECRETARIA**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada a través de apoderada judicial por FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA con NIT No.860.007.647-7 representada para este caso por JUAN PABLO VÉLEZ GÓEZ frente a la señora CLEMENCIA YOLANDA VILLEGAS ESCOBAR identificada con C.C. Nro. 24.312.004.

#### **TITULO EJECUTIVO**

Como título ejecutivo fue aportada copia digital del **PAGARÉ No.67228**, con fecha de vencimiento 05 de marzo de 2021, por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS, CON OCHENTA CENTAVOS (\$72.325.083,80), más intereses remuneratorios al 13.35% mensual, aceptado el 20 de noviembre de 2020.

Afirma la abogada de la cooperativa en el hecho segundo, que la señora CLEMENCIA YOLANDA VILLEGAS ESCOBAR incurrió en mora desde el 06 de marzo de 2021, razón por la que la COOPERATIVA hace exigible la totalidad de la obligación.

## CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

**Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,**

## RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de primera instancia formulada por FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA frente a la señora CLEMENCIA YOLANDA VILLEGAS ESCOBAR identificada con cédula 24.312.004, por las siguientes sumas de dinero:

A.- SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS, CON OCHENTA CENTAVOS (\$72.325.083,80), capital contenido en el pagaré No. 67228 allegado como base de ejecución.

B.- Por los intereses de mora liquidados desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

No se libra mandamiento de pago sobre los intereses de plazo, ya que la fecha a partir de la cual se solicitan los mismos es la misma fecha a partir de la cual se solicitan intereses de mora.

**SEGUNDO:** Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020; la demandada dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

**CUARTO:** Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

**QUINTO:** Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho pueda ser agregado al expediente.

**SEXTO:** Reconocer personería judicial al Dra. JUANA VÍCTORIA AVENDAÑO CORTES portadora de la T.P. No.329.100 del C.S.J. para actuar en representación de entidad según el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**Auto notificado por estado No. 057 del 7 de abril de 2022**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa39e8a05e7c49128f7c3499e8f0467bf6d1b3e9ef302d14eb196eff06f43ad9**

Documento generado en 06/04/2022 08:11:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**